

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1.106.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Al recomendar esta Diputación á los contribuyentes de la provincia, en circular de 31 de Agosto último, el pago al Tesoro del primer trimestre del corriente año económico, expuso á grandes rasgos la necesidad imprescindible de verificarlo consideradas política y económicamente las actuales circunstancias; pero si por lo que respecta al Gobierno de la Nación se propuso escitar el patriotismo de sus administrados, dada su especial situación por los siniestros que vienen sufriendo en las cosechas de vinos y cereales, á la vez que recordarles el cumplimiento de ineludibles deberes, la Diputación se vé también obligada á llamar la atención de los Ayuntamientos acerca de la precaria situación económica de la provincia, privada como está de los únicos recursos que la ley de arbitrios de 23 de Febrero último le facilita por la falta de pago, en la parte correspondiente al trimestre próximo á terminar, de la cuota señalada á aquellas Corporaciones en el repartimiento publicado en el BOLETIN OFICIAL del 15 de Mayo de este año, núm. 73, cuyo total importe fué incluido en el presupuesto de la provincia formado para el corriente ejercicio, que ha sido aprobado por el Gobierno de S. A.

La Diputación no quisiera hacer á los Ayuntamientos consideraciones que ellos mismos tienen precisión de exponer á sus admi-

nistrados en cuanto á la necesidad de allegar fondos para atender á los servicios y obligaciones que no pueden escusarse á menos que se quiera consentir ó dar lugar á la perturbacion y el desorden, germen de males infinitamente peores y de tan funestas é incalculables consecuencias que todos los hombres honrados y de responsabilidad están interesados en evitar.

Esta Corporacion se promete ir realizando prudentes y razonables economías á medida que el tiempo y las circunstancias la vayan presentando la ocasion; y aun cree, que dentro del egercicio del actual presupuesto, ha de poder introducir las. Ningun interés tiene en lo contrario siendo como son contribuyentes todos sus individuos; pero obligaciones legítimamente contraídas en épocas y por administraciones anteriores; las que de suyo exige el ramo de Instruccion pública, manantial perenne de riqueza y de alta conveniencia social; las que origina el cuidado, conservacion y construccion de las vias públicas, medio de fomentar y dar estima á los productos del país; y las que, aparte de otras no menos necesarias que seria prolijo enumerar, trae tras de sí en grado muy elevado la Beneficencia pública que tiende su mano protectora y caritativa á la multitud de seres inocentes, pobres y desvalidos, que á la lúgubre sombra de la miseria de sus padres, los unos, y en el abandono que la desgracia deja á los otros, serian presa de los horrores del hambre y la desnudéz sino encontrarán albergue en los asilos de la provincia, como igualmente á los enfermos que careciendo de toda clase de medios, sin hallar el consuelo ni lograr en sus dolencias el alivio que alli se les proporciona, morirían en el tormento mas cruel

motejando con justicia á la sociedad que los desatendia, no permiten hoy á la Diputación dejar de dirigirse á los Municipios en demanda de los recursos que por la ley deben facilitarla.

Tristes y desgarradores espectáculos se presentarían á nuestra vista si la administracion no cuidara solicita de satisfacer las necesidades que el interés individual no podria remediar aisladamente; y no está muy lejos de que asi suceda si las corporaciones municipales no ingresan como han debido hacerlo ya el importe de este trimestre en las Cajas de la provincia, puesto que los asilados en los establecimientos de beneficencia, con especialidad, se verian privados hasta de la precisa alimentacion.

Sin embargo, esta Diputación espera mucho todavía del celo y levantados sentimientos de las municipalidades y abriga la esperanza de que han de emplear todos sus esfuerzos para proporcionar los recursos indispensables á la provincia; pero pudiendo ocurrir también que la mala inteligencia ó la morosidad se ópusieran á la pronta realizacion de aquellos y debiendo prevenir los males inminentes que en este caso habria que lamentar, la Diputación ha resuelto hacer á los Ayuntamientos de esta provincia las siguientes prevenciones:

1.^a Que la cantidad correspondiente al actual trimestre de la cuota señalada á cada pueblo en el repartimiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Mayo último, han de haberla ingresado en la Depositaria de esta Corporacion para el dia 10 de Octubre próximo sin falta alguna.

2.^a Que la perteneciente á los trimestres 2.^o, 3.^o y 4.^o del corriente año económico han de en-

tregarla en la misma Depositaria durante cada uno de los meses de Noviembre, Febrero y Mayo inmediatos respectivamente, que son las épocas de recaudacion ordinaria á que se refiere el art. 23 de la citada ley de 23 de Febrero último.

3.^a Que trascurrido cualesquiera de los referidos plazos sin haber verificado en la Depositaria de esta Corporacion el ingreso correspondiente, se dirigirán apremios inmediatamente á costa del peculio propio de los individuos del Ayuntamiento moroso y no se levantarán aquellos hasta que resulte realizado el pago.

4.^a Que á fin de evitar dudas y exigencias indebidas, que ocurridas en el acto del ingreso darian lugar á entorpecer y retrasar las operaciones de Contabilidad, se fija el 25 por 100 como máximo que por la Depositaria de esta Corporacion ha de admitirse en calderilla á cada Ayuntamiento; y

5.^a Que con objeto de abreviar también las operaciones de contabilidad, no se admitirá ningun ingreso sin que el encargado de hacerlo presente en el acto factura que detalle por clases la moneda en que lo verifica.

Valladolid 16 de Setiembre de 1870.—El Gobernador Presidente, Eduardo de la Loma.—Juan Callejo, Secretario.

PRIMERA SECCION.

LEY ELECTORAL.

(Conclusion.)

ARTICULOS ADICIONALES.

Artículo 1.^o La lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial, y 20 por la de subsidio industrial y de comercio de cada provincia, á que se refiere el art. 3.^o de esta ley, se formará en cada una de

ellas por los Administradores económicos de las mismas en la primera quincena del octavo mes de cada año económico, por lo que resulte de los repartimientos y matrículas vigentes, acumulándose en una sola suma las cuotas que se satisfagan en pueblos diversos de la misma provincia, y se publicarán en todos los números del *Boletín oficial* de la provincia que salgan en la segunda quincena del propio mes, con expresión de los pueblos en que se contribuye, y cantidad que en cada uno de ellos se satisface.

Art. 2.º Durante la segunda quincena del referido octavo mes se admitirán por las comisiones provinciales cuantas reclamaciones documentadas se presenten sobre inclusión ó exclusión en dicha lista; y las mismas resolverán acerca de ellas lo que proceda en los ocho primeros días del noveno mes económico, publicándose necesariamente sus resoluciones en los dos primeros números que se impriman del *Boletín oficial* siguientes al expresado período.

Art. 3.º Los interesados que se creyesen agraviados por las resoluciones de las comisiones provinciales podrán reclamar de ellos personalmente, ó por medio de apoderado, ante las mismas hasta el día 15 inclusive del mencionado noveno mes, y las comisiones, bajo su responsabilidad, remitirán las reclamaciones por el primer correo á la Audiencia del territorio para su resolución definitiva en lo que reste del mes, oyendo *in voce* al fiscal y á los interesados ó sus apoderados si se presentasen.

Art. 4.º Devueltas por la Audiencia á las comisiones provinciales, en los ocho primeros días del décimo mes económico, las reclamaciones que se hubieren hecho, con la resolución ejecutoria que en ellas hubiere recaído, se procederá por las mismas comisiones á formar, en vista del resultado de todo, la lista definitiva de los mayores contribuyentes en los días que faltan hasta el 15 del referido mes, debiendo publicarse como tal en los cuatro *Boletines oficiales* siguientes á dicho día.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1.º Para el caso de que al procederse á la primera elección de Senadores no se hubiesen podido formar las listas de mayores contribuyentes en los plazos marcados en los artículos adicionales de esta ley, se autoriza al Gobierno para que por esta vez fije los que fueren indispensables á obtener el mismo resultado.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, en cuanto sea absolutamente indispensable, pueda ampliar, respecto de las islas Canarias, los plazos señalados en la presente ley para las elecciones de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Senadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Las disposiciones de esta ley, referentes á las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes, no serán aplicables hasta que se publique la de demarcación de distritos electorales que debe formar parte de esta ley.

Tampoco serán aplicables, aun después de publicada la de demarcación de distritos, á las vacantes de Diputados á Cortes que ocurran hasta la terminación de las Constituyentes.

2.ª Se autoriza al Gobierno para que disponga que se verifiquen las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en la época que el mismo designe y con arreglo á esta ley y las de organización provincial y municipal, adoptando las disposiciones

necesarias para armonizar dichas operaciones electorales con los períodos extraordinarios en que han de llevarse á efecto, pero sin alterar la duración de los términos ni las garantías que dichas leyes establecen.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta. = Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. = Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. = Julian Sanchez Ruano, Diputa-

do Secretario. = Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario. = Mariano Rius, Montaner, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta. = Francisco Serrano. = El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

MODELO NÚM. 1.º

DERECHO ELECTORAL.

Núm. (Sello en seco de la provincia.)

Don de años y empadronado como vecino en la calle de número cuarto se halla inscrito como elector en el libro del censo electoral, folio con el número y no consta que con posterioridad se haya incapacitado.

Don de años, se halla empadronado como vecino en la calle de número cuarto é inscrito con el número en el libro del censo electoral, cuyo derecho puede ejercitar en el colegio (ó seccion) de en las elecciones municipales, de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

(Fecha.)

EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

DERECHO ELECTORAL.

Núm. (Sello en seco de la provincia.)

Don de años, se halla empadronado como vecino en la calle de número cuarto é inscrito con el número en el libro del censo electoral, cuyo derecho puede ejercitar en el colegio (ó seccion) de en las elecciones municipales, de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

(Fecha.)

EL ALCALDE, EL SECRETARIO,

MODELO NÚM. 2.º

Acta de la Junta preparatoria para elección de Presidente y Secretarios escrutadores, en las elecciones de Concejales, Diputados provinciales, Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

Provincia de... Distrito municipal de... Colegio ó Seccion electoral de...

En la ciudad, villa ó pueblo de..., á.... del mes de.... año de...., reunidos los electores del Colegio ó Seccion en el local designado con anterioridad, el Sr. Alcalde (ó el que en su lugar presida) D. N. N., siendo las nueve de la mañana, anunció que iba á procederse á la votación para la mesa, y que al efecto se asociaba á los cuatro electores D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N., que se hallaban en el salon, que resultaron ser los dos más ancianos y los dos más jóvenes de los presentes. Acto continuo se procedió á la elección de Presidente y de cuatro Secretarios escrutadores, recibiendo el Presidente interino y depositando en la urna las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las tres de la tarde. Cumplido lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de esta ley, se procedió al escrutinio, que dió el resultado siguiente:

Para Presidente.

D. N. N. Votos.
D. N. N. Idem.
etc. etc.

Para Secretarios.

D. N. N. Votos.
D. N. N. Idem.
etc. etc.

(El número de votos se expresará en letra y en guarismos por orden de mayor á menor.)

Y estando presentes D. N. N., D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N., que resultaron con mayor número de votos, quedaron proclamados, el primero Presidente y los cuatro últimos Secretarios escrutadores.

(Si hubiese empate entre algunos, lo decidirá la suerte, y se expresará en este lugar. También se expresarán las dudas ó protextas, y las resoluciones de la mesa.)

(Si alguno ó algunos de los nombrados no se hallan presentes al publicarse el escrutinio, se practicará lo que dispone el artículo 69, y se expresará su resultado en este acta, manifestando en su caso quiénes quedaron proclamados para Presidente y Secretarios.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, el Presidente de la

mesa interina les dió posesión de sus cargos, y ocupando sus puestos respectivos los elegidos (ó á los que por su ausencia les correspondan, según la ley) quedó constituida la mesa definitiva, extendiéndose este acta por la mesa interina, que se depositará en la Secretaría del Ayuntamiento según se previene en el párrafo segundo del artículo 70 de la ley.

El Alcalde ó Regidor, Presidente,
N. N.

El Secretario, N. N. El Secretario, N. N.

El Secretario, N. N. El Secretario, N. N.

MODELO NÚM. 3.º

Primer acta parcial de elección.

Provincia.....
Distrito municipal de....
Colegio ó Seccion de.... (donde hubiese mas de uno.)

En la ciudad, villa ó pueblo de....., á.... del mes de.... año de...., constituido el Colegio ó Seccion de...., siendo su Presidente D. N. N. y Secretarios escrutadores D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N., declaró el Presidente á las nueve de la mañana abierto el Colegio ó Seccion, y que comenzaba la votación para Concejales. Los electores fueron uno á uno acercándose á la mesa, y presentando sus cédulas talonarias, entregaron las papeletas al Presidente, que las depositó en la urna á la vista de los votantes, cuyos nombres constaban en la lista numerada sacada del libro del censo electoral y en la que se anotaban sus votos.

Dadas las cuatro de la tarde, comenzó el escrutinio, sacando el Presidente las papeletas de la urna, que entregó á un Secretario, y que este leyó en alta voz. Confrontadas las notas de los Secretarios entre sí y con la lista de los votantes y papeletas sacadas de la urna, cuyo número es de (tantos), anunció el presidente el siguiente resultado.

Para Concejales.

D. N. N. Votos.
D. N. N. Idem.
etc. etc.

(Como en los demás modelos, se colocarán los nombres por orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y guarismo.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

(Este modelo se aplicará á las elecciones de Diputados provinciales y Diputados á Cortes, con las variantes que exigen sus respectivos procedimientos.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, después de reconcionadas por los Secretarios y de cerciorados de su conformidad con las notas que llevaban y la lista de los votantes se dió por terminado el acto de la elección de este día, ordenándose la fijación de la lista nominal de los electores que habían concurrido á votar y el resumen de los votos que hubiese obtenido cada candidato, en la parte exterior del Colegio y ántes de las nueve de la mañana del inmediato día. En fé de lo cual, firmamos la presente acta, que se remitirá á la Secretaría del Ayuntamiento antes de las ocho del día de mañana, para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo 75 de la ley.

(Si fuesen elecciones para Diputa-

dos provinciales y Diputados á Cortes, se extenderán por la mesa las certificaciones literales y resúmenes y se comunicarán á quien corresponda segun lo determinado en el art. 116).

El Presidente,
N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,
N. N. N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,
N. N. N. N.

(El acta para la eleccion de compromisarios para Senadores se extenderá por separado y se ajustará al presente modelo, teniendo presente lo que se dispone en el art. 138 de esta ley.)

(En el acta parcial del último dia de eleccion se extenderá el acta general del colegio ó seccion, uniendo á ella los resultados de los escrutinios anteriores, y en las poblaciones que hubiese mas de un colegio se nombrará por mayoría de votos un comisionado que asista como representante al escrutinio general del distrito municipal, teniendo además presentes las disposiciones de los artículos 79 y 80 de esta ley para los colegios que se hubieran dividido en secciones.)

MODELO NÚM. 4.º

Acta de escrutinio general de la eleccion de Ayuntamientos.

Provincia de... Distrito municipal de...

En la ciudad, villa ó pueblo de..., á..., del mes de..., año de..., siendo las diez de la mañana, se reunieron en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del distrito municipal, bajo la presidencia del Alcalde primero y asistencia del Ayuntamiento, los Secretarios escrutadores para hacer el escrutinio general de los votos emitidos en la eleccion de los dias... Acto continuo, el Sr. Alcalde Presidente declaró constituida la Junta de escrutinio general y colocadas sobre la mesa todas las actas remitidas por los Presidentes de los colegios, y examinadas (y resueltas todas las reclamaciones, si las hubiere, contra la legal representacion de los Presidentes y Secretarios y contra la autenticidad de las actas), se procedió al nombramiento de los cuatro Secretarios escrutadores que debian verificar la comprobacion de las actas y el recuento y resumen de los votos. Resultaron elegidos por mayoría D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N.

Verificado dicho resumen general por los Secretarios, dió el resultado siguiente:

D. N. N. . . . Votos.
D. N. N. . . . Idem.
D. N. N. . . . Idem.
D. N. N. . . . Idem.

Siendo el número total de electores del distrito municipal de (tantos), resulta que han tomado parte en la eleccion (tantos).

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el escrutinio se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la Junta de escrutinio, en la cual no tienen voto los Concejales.)

El Sr. Alcalde primero Presidente proclamó por haber obtenido mayoría relativa para el cargo de Concejal por tal colegio á D. N. N., etc. etc.

Y habiendo acordado, en cumplimiento de la ley, se expongan al pú-

blico en los sitios de costumbre durante la segunda quincena del undécimo mes del año económico, se extendió este acta, que se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Alcalde Presidente,
N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,
N. N. N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,
N. N. N. N.

(Las actas de escrutinio general de los distritos electorales en las elecciones para Diputados provinciales y Diputados á Cortes se ajustarán al anterior modelo, teniendo además presentes para su redaccion los artículos 118 al 128 de esta ley)

MODELO NÚM. 5.º

Acta de eleccion de Senadores.

Provincia de.....

En la ciudad ó villa de..... á..... del mes de..... año de....., reunidos á las diez de la mañana en la capital de la provincia los señores compromisarios para nombramiento de Senadores con los Diputados provinciales, en el local designado, bajo la presidencia del Vicepresidente de la Diputacion provincial, y constituida la Junta electoral con arreglo á las prescripciones de la ley, se procedió al nombramiento de la mesa interina, que revisó y examinó las certificaciones presentadas por los compromisarios, que fueron aprobadas, y despues á la definitiva, por hallarse presentes el número de compromisarios que la ley exige para tomar acuerdo. Verificada la eleccion, que dió principio votando primero los cuatro Secretarios escrutadores, despues los Diputados provinciales y compromisarios indistintamente, y por último, el Presidente, se procedió al escrutinio, que dió el resultado siguiente:

Para Senadores.

D. N. N. . . . Votos.
D. N. N. . . . Idem.
D. N. N. . . . Idem.
D. N. N. . . . Idem.

Siendo el número total de electores de la provincia entre compromisarios y Diputados provinciales (tantos), resulta que han tomado parte en la eleccion (tantos).

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el escrutinio se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones que sobre ellas dictase la mesa.)

Habiendo reunido los candidatos mas de la mitad de los votos emitidos (no habiéndolos reunido alguno ó algunos, se procederá á segunda eleccion en los términos que prescribe el artículo 157 de esta ley), el Sr. Presidente proclamó Senadores por la provincia de.... á D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N., que han sido elegidos por mayoría absoluta de votos.

Y en cumplimiento de la ley, firmamos este acta, sacando de ella las correspondientes copias para el Sr. Ministro de la Gobernacion y Sres. Senadores nombrados, que les servirán de título para presentarse en la Secretaría del Senado, quedando esta original en el archivo de la Diputacion provincial. Una certificacion de este acta con toda la documentacion se remitirá al Senado dentro del término de ocho dias,

cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley: de todo lo cual certificamos.

El Presidente, Vicepresidente de la Diputacion provincial,
N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,
N. N. N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,
N. N. N. N.

(Las actas de nombramiento de mesa interina y definitiva, con toda la documentacion que se hubiera presentado, se archivarán en la Secretaria de la Diputacion provincial.)

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1.097.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 1.º de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, la enagenacion en pública subasta los aprovechamientos forestales que han sido concedidos á los mismos, bajo el tipo anotado y con sugesion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se subastan.	TASACION.	
		Peset.	Cénts.
Quintanilla de Arriba..	Los pastos de invernía del monte La Encina y Rebollar.	500	»
	Los pastos de invernía del monte Dehesa.	125	»
	La caza de pelo de este mismo monte.	22	50
Quintanilla de Abajo.	Los pastos de invernía del monte Pinar de Abajo.	75	»
	El fruto de pino piñonero del mismo monte.	30	»
	La caza de pelo del mismo monte.	12	50
Torrescárcela..	Los pastos de invernía del monte titulado Pinar de Torrescárcela..	285	»
	El fruto de pino piñonero del mismo.	250	»
	La caza de pluma del mismo.	25	»
Sardon de Duero.	Los pastos del monte titulado el Pinar.	1.025	»
	Los pastos de invernía del monte titulado La Cuadra, Navas y Cercas.	87	50
	El fruto de pino piñonero del mismo.	55	»
Valbuena de Duero..	Los pastos de invernía del monte Enebral, Valdehoria y Demorelo.	467	»
	Los pastos de invernía del monte Pihilla, Matizales y Angostillo. . .	400	»
Santibañez de Valcorba.	El fruto de pino piñonero del mismo.	150	»
	La caza de pelo del mismo.	22	50
Rábano.	Los pastos de invernía del monte Valdecarros.	437	50
	Los pastos de invernía del monte Castellares.	500	»

Valladolid 15 de Setiembre de 1870.—El Gobernador Presidente, Eduardo de la Loma.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Diego de Paz Gonzalez, Comisionado egecutor de apremio, nombrado por el Sr. Jefe de la Administracion Económica de esta provincia.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de quientos siete escudos noventa y tres milésimas, por el concepto de redencion de censo que solicitó D. Eugenio de Vega Villegas, vecino de esta Ciudad, se ha embargado á dicho señor, los frutos y efectos existentes en una hacienda de viñedo, sita en término de esta Ciudad al ca-

mino de Simancas y pago que titula n camino de San Adrian y Perales, que á continuacion se expresan.

	Pesetas.	Cént.
Cuatro cargas de cestos grandes, tasados á una peseta veinte y cinco céntimos cada carga, importan.	5	»
Ocho cobanillos, tasados á veinte y cinco céntimos cada uno, importan.	2	»
Trescientas arrobas de uba, tasadas á ochenta y sie-		

te céntimos de peseta cada arroba, importan. 262 50
 El fruto que hay en algunos acerolos, tasado en dos arrobas, á dos pesetas arroba, importan. 4 »
 Dos mil manojos, tasados á una peseta setenta y cinco céntimos cada ciento, importan. 35 »

Cantidad porque salen á remate, el cual tendrá efecto el día veintidos del actual y hora de ocho á diez de su mañana en una de las Salas de la casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta.—El Comisionado egecutor, Diego de Paz Gonzalez.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Decano de los de esta Capital.

Hago saber: que para hacer pago á D. Antolin Millan, vecino de esta ciudad, de la cantidad de mil seiscientos escudos y el importe de los réditos de un seis por ciento anual y costas causadas y que se causasen, se venden en pública licitacion los bienes siguientes sitios en término de la villa de Hornillos, que pertenecen á la fincabilidad que dejó Saturnino Rodriguez, vecino de la misma villa, á su fallecimiento; los cuales han sido tasados por peritos designados por el D. Antolin y los herederos del deudor Saturnino Rodriguez, entre quienes penden autos ejecutivos; y dichos bienes son á saber:

Escudos.

1.^a Una huerta de arbolado sito en término de Hornillos, de primera calidad, de seis obradas, cercada toda ella por un vallado, pago de Valdegüete; linda al Oriente con otra de Patricio Ayala, al Mediodía y Poniente tierra de D. Miguel de Dueñas y al Norte márgenes del rio Eresma, tasado en mil escudos. 1.000

2.^a Un pedazo de terreno en dicho término y pago, de primera y segunda calidad, que hace diez obradas, y todo tiene los mismos linderos que la huerta deslindada por hallarse cercado y rodeado á la misma, tasado en doscientos veinte escudos. 220

3.^a Una tierra en el mismo término, pago de las Alamedas, de cabida de cinco obradas, de primera calidad, linda al Oriente con otra de herederos del Sr. Vega Tomé, al Mediodía otra de Gregorio García, al Poniente otra que labra Tomás Gamarra y al Norte otra de Fernando García, tasada en doscientos escudos. 200

4.^a Otra tierra en dicho término, pago de la Vega, de cuatro obradas poco más ó menos, de segunda calidad, linda al Oriente con otra de Ezequiela Villarín, al Mediodía otra de Agustin Pio Ortiz, al Poniente y Norte con el camino de la Vega; tasada en setenta escudos. 70

5.^a Y últimamente otra tierra en el propio término al pago del Valle, de cabida de cuatro obradas, de segunda calidad, linda al Oriente

camino del pago, Mediodía y Poniente tierra de Julian Gamarra, y Norte otra de herederos de Vega Tomé: tasada en setenta escudos. 70

Suma total. 1.560

La subasta tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad en el día diez de Octubre siguiente y hora de las doce de su mañana; admitiendo postura, cubiertas que sean las dos terceras partes de la respectiva tasacion.

Dado en Valladolid á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Miguél Gil y Vargas.—Por su mandado, Policarpo Gante.

D. Pedro Bruguera, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa

Doy fé: que en este dicho Juzgado se ha seguido el pleito civil ordinario á que puso término la sentencia que á la letra dice asi:

Sentencia.

En la villa de la Nava del Rey á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito civil ordinario seguido, y pendiente en este Juzgado, entre partes, una, como demandante, D. Silvestre Rodriguez Chico, vecino de Castrejon, su Procurador D. Pedro María Macho, y otra, como demandada, D. Manuel Gomez Urrero, de igual vecindad, como padre y legitimo representante de Doña María Mercedes Gomez Gonzalez, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado: sobre pago de setecientos sesenta y dos escudos y trescientas milésimas con los intereses legales.

Resultando que en veinte y seis de Abril del corriente año se interpuso demanda por el Procurador Macho con poder bastante á nombre de Don Silvestre Rodriguez Chico, vecino de Castrejon, contra D. Manuel Gomez Urrero, como padre y legitimo representante de Doña María Mercedes Gomez Gonzalez, para que le pagase la cantidad de setecientos sesenta y dos escudos trescientas milésimas que era en deberle como heredera de Doña Matilde Gomez Rodriguez.

Resultando que conferido traslado de la demanda hubo de sustanciarse en rebeldía por la no comparecencia del demandado.

Resultando del testimonio fólíos siete al doce, sacado con citacion contraria que Doña Matilde Gomez Rodriguez, instituyó heredera á la demandada Doña María Mercedes Gomez Gonzalez, y en el mismo testamento confesó la deuda que hoy reclama el demandante á favor de este, la cual fué incluida por los testamentarios como débito del haber de la testadora.

Resultando que la Doña María Mercedes y á su nombre su referido padre aceptó la herencia á beneficio de inventario y sostuvo litigio apoyado en dicho testamento que fué declarado válido, confesando en el juramento de posiciones que se le exigió en el término de prueba los referidos extremos.

Vistos:

Considerando que el heredero es responsable de todas las cargas que afecten al caudal hereditario.

Considerando que reconocida la deuda por la testadora no habiéndose escepionado nada por el demandado en el espacio de seis años que han mediado desde el otorgamiento del testamento y defuncion de aquella hasta la interposicion de la demanda, es exi-

gible contra sus herederos en tanto alcance del haber hereditario.

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Manuel Gomez Urrero como padre y legitimo representante de Doña María Mercedes Gomez Gonzalez á que pague á D. Silvestre Rodriguez Chico en el término de quinto dia la cantidad de setecientos sesenta y dos escudos y trescientas milésimas que le reclama con el interés legal que haya devengado desde la interposicion de la demanda y las costas.

Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edicto en la forma ordinaria, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia segun lo dispucsto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Asi lo pronuncio, mando y firmo definitivamente juzgando.—R. Decoroso Vazquez.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido celebrando audiencia pública hoy trece de Setiembre de mil ochocientos setenta de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Pedro Bruguera.

Y para que tenga efecto la insercion de dicha sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia libro el presente que signo y firmo en la Nava del Rey á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta.—V.º B.º Vazquez.—Pedro Bruguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Tratado Teórico y práctico de las enfermedades de los ojos.

Por L. WECKER, doctor en medicina de las facultades de Würzburg y de París, profesor de clínica oftalmológica, caballero de la Legion de honor, comendador de número de la orden de Carlos III, médico-oculista de la casa Eugenio-Napoleon.—Obra premiada por la Facultad de medicina de París (premio Chateauvillard). *Segunda edicion.* Revista, corregida y aumentada, con 10 planchas y un gran número de figuras intercaladas en el texto. Traducida al español y aumentada con mas de un tomo de notas originales y gran número de grabados, por el doctor D. Francisco Delgado Jugo, antiguo jefe de la clínica oftalmológica del doctor Desmarres, de París, médico oculista de la Beneficencia municipal de Madrid, y profesor particular de oftalmología Madrid, 1870-1871. Tres magníficos tomos en 8.º

Para juzgar de la importancia de este libro ponemos á continuacion el

Juicio crítico de la primera entrega de esta obra, emitido por la Gaceta médica de Granada.

«Hemos recibido la primera entrega (300 páginas) del excelente *Tratado de Oftalmología* del doctor Wecker, cuya segunda edicion se ha publicado hace poco en Francia: no es fácil dar á nuestros lectores una idea del mérito de tan interesante libro; basta saber que el doctor Wecker es alemán y que, á pesar del legitimo orgullo de nuestros vecinos del otro lado de los Pirineos, la obra á que nos referimos está reputada en Francia por la primera en su clase. Agréguese á esta circunstancia la muy atendible de haber sido traducida á nuestro idioma por el reputado oculista de Madrid doctor Delgado Jugo y se podrá formar juicio del mérito del libro cuyo anuncio puede verse en el lugar correspondiente.

»Es verdad que nuestro amigo el

doctor Delgado no se ha limitado á traducir; ha sabido mejorar lo que parecia inmejorable intercalando en el texto numerosas y extensas notas en las cuales amplía algunos conceptos que merecian ampliarse; corrige ciertas afirmaciones demasiado absolutas y rebate opiniones, á su juicio erróneas, como la de atribuir cualidades contagiosas á la mucosidad segregada con motivo de catarros agudos de la conjuntiva. Dirémos, por último, que la obra del doctor Wecker, cuya primera edicion nos es muy conocida, ha hecho época en la historia de la oftalmología moderna, y que, á juzgar por la entrega que tenemos á la vista, el doctor Delgado la ha enriquecido de manera que no habrá quien, conociendo el idioma español adquiera el texto francés.»

(Gaceta médica de Granada, marzo 1870.)

Se acaba de repartir la segunda entrega de esta obra que consta de 462 páginas con 43 grabados intercalados en el texto y 3 láminas litografiadas por el artista Kraus. Precio de la segunda entrega, 7 pesetas y 50 céntimos de peseta en Madrid y 8 pesetas en provincias, franco de porte.—La tercera entrega está en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Precio del tomo I, encartonado en tela á la inglesa, 13 pesetas y 50 céntimos de peseta en Madrid y 14 pesetas y 50 céntimos de peseta en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 8, Madrid. En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

El que suscribe, vecino de esta villa de la Nava del Rey, pone en conocimiento de sus acreedores D. Santos Santiago y Santiago, Bernabea Lorenzo Cuadrado, de igual vecindad, y doña Agustina Pascual, domiciliada en la ciudad de Valladolid, que no alcanzando ni con mucho á cubrir los créditos de ellos por la depreciacion á que ha llegado la riqueza inmueble, el valor de la casa y majuelo que le corresponde en esta villa y su término, pues apenas cubrirán el de la Bernabea para el que se hallan hipotecados en primer lugar, en segundo para el D. Santos y para el de Doña Agustina el último; pone en su conocimiento, repite, que á fin de evitar los gastos consiguientes al recurso judicial que cada uno tendria que promover en reclamacion de su crédito, que ha deliberado proceder á la subasta extrajudicial de dichas dos fincas; únicos bienes que posee para entregar su importe á los acreedores que correspondan segun la preferencia de sus títulos, y de no resultar postor otorgará á favor del primero que deba pagarse, que es la Bernabea la escritura de cesion de ellas por el precio en que se hallan tasados por peritos entendidos, que asciende á siete mil doscientas treinta y nueve pesetas y media, y su remate tendrá lugar el veintidos del corriente y hora de las doce de la mañana á la puerta de la Casa Consistorial de esta villa.

Nava del Rey 5 de Setiembre de 1870.—Roman Polo.